

dominio público y de la relación de dueños afectados por la concesión, y declaración de urgencia de la necesidad de la ocupación, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de acceder al pedimento de inadmisibilidad que formula el Abogado del Estado con respecto al recurso número 7.023, por lo que se refiere a la impugnación del Decreto de 29 de noviembre de 1946, y, en su virtud, lo declaramos inadmisibles en este ámbito. Y entrando en el fondo de su restante contenido, y en el de los números 5.935 y 8.825, debemos de desestimarlos y los desestimamos, por estar ajustadas a derecho las resoluciones combatidas en ellos de 18 de abril de 1961 del Ministerio de Obras Públicas y 21 de diciembre de 1962, por acuerdo del Consejo de Ministros, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.607.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.607, promovido por el Ayuntamiento de Finisterre, contra la convocatoria de 11 de febrero de 1964 de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Ministerio de Obras Públicas), por la que se abrió concurso público para la adjudicación de la explotación de la lonja situada en la zona de servicio del puerto de Finisterre, ampliado a la resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Finisterre contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de julio de 1964, que confirmó la convocatoria de concurso público para la explotación de la lonja de pescado en el puerto de Finisterre, debemos anular y anulamos dicha resolución por no hallarse ajustada a derecho, y en su lugar declaramos que mientras el Ayuntamiento de Finisterre, actual explotador del servicio público de lonja de pescado en el local construido por la Junta de Obras del Puerto no termine el sistema de tal explotación o cese en la misma, o la Administración rescate la concesión que le hiciera, por los medios legales vigentes, no puede realizarse el concurso público para la explotación de la lonja de pescado, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a llevarla a efecto, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados con motivo de la ejecución de las obras de «Construcción de la carretera de Samano a San Miguel de Aras, trozo sexto, tramo primero», en el término municipal de Voto.

Examinado el expediente de expropiación forzosa incoado por esta Jefatura con motivo de la ejecución de las obras de «Construcción de la carretera de Samano a San Miguel de Aras, trozo sexto, tramo primero», en el término municipal de Voto;

Resultando que la relación de propietarios y titulares de bienes o derechos afectados, así como del modo y forma en que la expropiación afecta a las fincas objeto de la misma, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1967, «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de mayo de 1967, en un diario de la prensa de Santander de 22 de abril de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Voto;

Resultando que efectuadas las antedichas publicaciones no se ha presentado oposición alguna;

Resultando que remitidas las actuaciones practicadas a la Abogacía del Estado en 29 de mayo de 1967, ésta informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento dictado para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones aludidas,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la vigente Ley expropiatoria y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados en el modo y forma que se detallaban en la relación ya publicada, que se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «Alerta», de Santander, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Voto, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura, durante el plazo de diez días, contados a partir de la fecha posterior en el tiempo en que cualquiera de aquellas publicaciones tenga lugar o de la notificación personal, en su caso.

Santander, 16 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.—349-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en las provincias de Barcelona y Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto se acompaña los proyectos de Reglamento interno, que se informa favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), y que los proyectos se ajustan a la misma y al Decreto de 23 de septiembre de 1965, sobre Educación Especial, con el régimen peculiar que establece en su artículo cuarto sobre nombramiento de Maestros.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan:

«Alba», de la Asociación Comarcal Pro-Subnormales del Bajo Llobregat (ACOSU), en la calle Mosén Jacinto Verdager, de Molins de Rey (Barcelona), de ámbito, en la Comarca del Bajo Llobregat, integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de «ACOSU»

Vicepresidente: El de la misma Asociación.

Secretario: El de la Asociación indicada.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos representantes de los Ayuntamientos de la Comarca.

Un Director sin curso de la Comarca.

Dos padres o tutores de afectados, como representantes de «ACOSU».

Un Director de Escuela Graduada.

El Médico Neuropediatra de la Escuela Alba, y un representante de los Maestros.

«San Miguel» —Pro-Subnormales—, en San Sebastián (capital), de ámbito provincial, e integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.